



Año 11, Julio-Diciembre 2024
Fecha de recepción: 15 de mayo 2024
Fecha de aceptación: 02 de agosto 2024

DOI: 10.5377/hycc.v1i24.19895

Medidas cautelares en la pretensión de cuidado y crianza en el derecho procesal de familia (procedimientos para su aplicación)

Precautionary Measures in the Claim of Care and Parenting in Family Law
(Procedures for Their Application)

Margarita Elena Reyes Pérez

mereyes@unan.edu.ni

<https://orcid.org/0009-0004-6119-6665>

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
(UNAN-Managua)

Karla Maritza Rivera Dubón

karla.rivera@unan.edu.ni

<https://orcid.org/0009-0002-1448-2058>

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
(UNAN-Managua)

Resumen

Esta investigación tiene como objeto analizar las medidas cautelares aplicadas en la pretensión de cuidado y crianza de los hijos. Para ello, se estudiaron las posiciones doctrinarias y el marco jurídico nacional que las regula. Además, se describe el tratamiento procesal de estas medidas conforme a la legislación familiar de Nicaragua. El estudio se realizó desde la perspectiva de la investigación documental, descriptiva, transversal y explicativa por su profundidad. Por lo tanto, mediante un razonamiento motivado, se llegaron a las siguientes conclusiones: la regulación legal de las medidas cautelares en el derecho procesal de familia establece claramente las pautas y bases para la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como los principios y procedimientos para su aplicación. Se enfatiza en la importancia de la proporcionalidad, la necesidad y la idoneidad de la medida, así como el principio de que las medidas cautelares pueden ser solicitadas por una de las partes o decretada de oficio cuando el judicial considera la necesidad de sobre guardar el interés superior del niño, niña y adolescente dentro de un proceso legal. Los principios buscan garantizar un equilibrio entre la protección de derechos y la justicia en el proceso legal. Las medidas cautelares pueden ser aplicadas tanto de manera preventiva como para corregir situaciones que puedan surgir durante el proceso.

Palabras clave: *Medida cautelar, cuidado y crianza, interés superior del niño, derecho procesal de familia.*

Abstract

This research aims to analyze the precautionary measures applied in the claim for the care and upbringing of children. To this end, doctrinal positions and the national legal framework regulating these measures were studied. Additionally, the procedural treatment of these measures under Nicaragua's family law is described. The study was conducted from a documentary, descriptive, cross-sectional, and explanatory research perspective due to its depth. Therefore, through reasoned analysis, the following conclusions were reached: The legal regulation of precautionary measures in family procedural law clearly establishes the guidelines and foundations for the protection of children and adolescents, as well as the principles and procedures for their application. The study emphasizes the importance of proportionality, necessity, and suitability of the measure, as well as the principle that precautionary measures may be requested by one of the parties or ordered ex officio when the court deems it necessary to uphold the best interests of the child or adolescent within a legal process. These principles aim to ensure a balance between the protection of rights and justice in the legal process. Precautionary measures can be applied both preventively and to correct situations that may arise during the process.

Keywords: *Precautionary measure, care and upbringing, best interests of the child, family procedural law.*

Introducción

El análisis jurídico de la aplicación de las medidas cautelares en el Derecho de Familia se torna fundamental en la protección de la niñez y en el resguardo de su bienestar. En este contexto, el cuidado y la crianza cumplen un rol trascendental, ya que aseguran un entorno propicio para el desarrollo integral de la niñez, en el derecho de familia nicaragüense las medidas cautelares en la pretensión de cuidado y crianza son esenciales para garantizar la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes cuando existan rupturas familiares y es necesario la intervención judicial.

Las medidas cautelares constituyen herramientas legales que tienen como propósito principal resguardar los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes en casos de situaciones conflictivas de índole familiar (González, 2018). Por lo tanto, es necesario por el judicial velar por que la supervisión y evaluación efectivas, cabe destacar que los procesos judiciales tienden a ser largos, lo que puede ser un retraso en la implantación y seguimiento de estas medidas, lo que incidiría negativamente en la protección integral de los niños. Hay que destacar que la falta de acuerdo de los progenitores sobre quien estará

a cargo del cuidado de los hijos puede llevar a situaciones donde un juez debe intervenir, con base a las pruebas y el interés superior del niño, niña o adolescente. Según expone Maturana (2017):

La aplicación de las medidas cautelares en los procesos de familia, específicamente en la pretensión de cuidado y crianza, puede producir consecuencias jurídicas para las partes cuando se vulneran derechos y garantías desde el enfoque del interés superior del niño, niña o adolescente. Asimismo, cuando el juez no hace uso de las medidas cautelares para garantizar la protección de tal interés. Como se cita: “Las medidas cautelares en el derecho procesal de familia establecen claramente las pautas y bases para la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como los principios y procedimientos para su aplicación”(p. 8).

Este tema es de vital importancia desde un punto de vista jurídico, para la protección de la niñez, por tal motivo surge la necesidad de indagar sobre la aplicación de las medidas cautelares en la pretensión de cuidado y crianza. Esta investigación es conveniente para encontrar no solamente soluciones desde un punto de vista teórico-práctico, lo que permitirá conocer la trascendencia del actuar de los jueces de familia y las prácticas y decisiones de las instituciones involucradas en relación con un niño, niña o adolescente.

En el ámbito legal, las medidas cautelares pueden manifestarse a través de diversas disposiciones, tales como la atribución del cuidado y crianza, la regulación de visitas, la pensión alimenticia, entre otras. Cuando se rompe la unidad familiar producto de una crisis conyugal, toma relevancia, entre aspectos, la decisión sobre el cuidado y crianza de los hijos, en concreto la elección del sistema de guarda y custodia física que en adelante ejercerán los progenitores dada la nueva realidad familiar.

El cuidado y la crianza de los hijos se vinculan indisolublemente con su protección, ya que es responsabilidad de los progenitores velar por el bienestar de sus hijos, procurando un ambiente seguro y adecuado para su desarrollo. En este sentido, las medidas cautelares pueden estar orientadas a garantizar que la niñez cuente con un entorno favorable, para socorrerlo, especialmente de la violencia doméstica, abusos o negligencia.

Este aspecto es uno de los más delicados durante la crisis de ruptura conyugal, debido a que en la mayoría de los casos son los hijos quienes sufren en gran parte las consecuencias de la separación, alterando la esfera de seguridad que hasta ese momento tenían. Al principio, los padres deben ponerse de acuerdo sobre las cuestiones de crianza y decidir cuál progenitor presta las condiciones básicas para el cuidado y protección del niño, niña o adolescente.

Si no hay acuerdo entre los padres sobre el cuidado del niño, niña o adolescente y esto afecta la estabilidad física, emocional y psicológica del niño, niña o adolescente, el juez debe decidir quién de los dos progenitores es más idóneo para ejercer el cuidado y crianza, teniendo en cuenta principalmente el interés superior del niño, niña o adolescente, lo que valorará con base en las pruebas obtenidas durante el proceso. Por tanto, el judicial debe procurar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando éstos se vean vulnerados. Sin embargo, los procesos de cuidado y crianza a menudo son complejos, con situaciones cambiantes y relaciones emocionales tensas.

Por lo cual, es necesario el cumplimiento del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Para tal efecto, la autoridad judicial tiene la facultad de dictar medidas cautelares que protejan el bienestar del niño, niña o adolescente mientras dura el proceso legal. Esto le permite evaluar el entorno familiar y tomar decisiones basadas en el interés superior del menor, procurándole lo mejor en términos de su cuidado, crianza y desarrollo. Sin embargo, es necesario supervisar el cumplimiento de las mismas para verificar si surgen cambios en las circunstancias o se presentan nuevos hechos relevantes y, de esta manera, modificar las medidas cautelares para garantizar la seguridad y el desarrollo óptimo del niño, niña o adolescente.

Materiales y método

El enfoque aplicado en el desarrollo de la investigación es el cualitativo. Según Hernández Sampieri et al. (2010, p. 305), con este se pretende el análisis y la descripción de los instrumentos utilizados. De acuerdo con este enfoque, se enfatiza en el proceso inductivo, que va de lo general a lo particular y de lo abstracto a lo concreto.

Además, se aplicó el método deductivo porque permite unificar criterios entre las teorías y la observación. A su vez, es un estudio hermenéutico-jurídico, porque se analizaron las leyes que regulan las medidas cautelares en el proceso de familia. También se aplicaron las técnicas de la dogmática jurídica: “La dogmática jurídica no es una ciencia, sino una técnica. Su objetivo principal es sistematizar y explicar el contenido de las normas jurídicas, utilizando métodos de interpretación y construcción jurídica” (págs. 115-159). Esto permite ofrecer soluciones coherentes y fundamentadas a los problemas legales en el estudio y análisis de las leyes.

En este sentido, se realizó una exhaustiva revisión documental de los distintos ordenamientos jurídicos para brindar solución al problema planteado. “La revisión documental es una etapa esencial en el desarrollo de un trabajo científico y académico. Implica consultar distintas fuentes de información (catálogos, bases de datos, buscadores, repositorios, etc.) y recuperar documentos en distintos formatos” (García, 2020, p. 45).

Asimismo, según su nivel de profundidad, es de tipo explicativa, ya que se busca una explicación y determinación de los fenómenos. Como su nombre indica, tiene como objetivo ampliar el conocimiento ya existente sobre algo de lo que se sabe poco o nada. El tratamiento y análisis de la documentación se basó en las características de un proceso continuo e inductivo.

Resultados

El análisis de la documentación devela que las medidas cautelares en el derecho procesal de familia se aplican en situaciones donde es necesario proteger los derechos e intereses de los miembros de la familia, en particular, los de los niños, niñas y adolescentes en casos de disputas familiares o situaciones de emergencia. “Las medidas cautelares en el derecho procesal de familia son esenciales para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que se tomen decisiones rápidas y efectivas en situaciones de emergencia” (UNAM, 2017, p. 45).

Por tanto, estas medidas se toman para garantizar que se mantenga el bienestar y la seguridad de los miembros de la familia hasta que se resuelva el caso o se tome una decisión definitiva por el juez. Como resultado de lo anterior, se entiende que la actividad cautelar es una actividad jurisdiccional y, por lo tanto, responde a la necesidad de hablar de proceso, con todos los elementos que le lleven a considerarlo como tal. Es importante indicar que el proceso tendrá por objeto la tutela cautelar o preventiva, que sirva de mecanismo jurídico procesal para garantizar la pretensión.

Según la doctrina, se deben cumplir los requisitos para solicitar medidas cautelares en un proceso de familia, que pueden variar dependiendo de la situación específica y del juez que esté a cargo del caso. En palabras de Díaz, A., Lara, M. y Reyes, M. (2014), se establecen otros tipos de requisitos. Se conoce que cada jurisdicción y legislación tienen sus requisitos específicos; no obstante, estos son algunos requisitos generales para solicitar una medida cautelar:

- Riesgo o peligro inminente: Esto podría incluir situaciones de violencia doméstica, abuso infantil, incumplimiento de obligaciones legales, entre otros.
- Interés superior del niño: Las medidas cautelares deben estar destinadas a proteger el bienestar y la seguridad de los niños.
- Evidencia y pruebas suficientes: Esto puede incluir testimonios, informes, documentos, fotografías u otros medios probatorios. Petición ante el órgano judicial.
- Irreparabilidad del daño: La medida cautelar debe ser necesaria para evitar este daño.

- Proporcionalidad: El tribunal debe considerar si existen alternativas menos restrictivas para abordar la situación.
- Audiencia y derecho a la defensa: Esto garantiza el respeto al derecho de defensa a todas las partes involucradas para dar la oportunidad de ser escuchadas y de presentar sus argumentos antes de que se adopte una medida cautelar.
- Decisión judicial: Esta decisión se basa en la evaluación de los hechos y pruebas presentados, la que se adopta a través de una orden o resolución judicial emitida por un juez o magistrado competente.

Sin embargo, en la Ley 870, Código de Familia se establece que los requisitos para la admisión de las medidas cautelares se decidirán, según su naturaleza, por el juez o jueza competente, después de recibir los escritos polémicos, sea previo o durante el proceso. Para apoyar la medida cautelar se seguirán los principios del Código y las funciones de los jueces en casos de familia.

El marco legal de las medidas cautelares en el ámbito del derecho procesal de familia en Nicaragua se puede identificar que están diseñadas para proteger los derechos e intereses de las partes involucradas en procesos legales relacionados con asuntos familiares. Estas medidas pueden ser aplicadas tanto de manera preventiva como correctiva, en situaciones que puedan surgir durante el proceso.

De acuerdo con el artículo 459 del Código de Familia de Nicaragua, las clases de medidas cautelares aplicadas en el derecho procesal de familia pueden ser:

Inclusión en un programa gubernamental de orientación a padres, madres, tutores y apoyo o protección a las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, o mayores declarados incapaces;

- Inclusión en un programa de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico;
- Sometimiento a terapia especializada;
- Alimentos provisionales para quienes tienen derecho a recibirlos;
- Retención migratoria del demandado mientras no tenga debidamente garantizada la prestación alimenticia;
- Embargo preventivo de bienes;

- Constitución de garantía sobre bienes o derechos que aseguren el pago de la prestación;
- Cese de la convivencia;
- Separación material de los niños, niñas o adolescentes, mayores declarados judicialmente incapaces, o personas adultas mayores, según el caso;
- Revocación de los poderes que cualquiera de los cónyuges o conviviente en unión de hecho estable hubiera otorgado a favor del otro;
- Las medidas adecuadas en relación con el cuidado, crianza, régimen de comunicación y visita, representación de los hijos o hijas menores de edad, mayores declarados judicialmente incapaces, personas adultas mayores y uso de la vivienda familiar;
- Inventario de bienes de menores de edad o mayores incapaces sujetos a tutela;
- Depósito judicial de bienes;
- Prohibición o restricción de acercamiento a la persona afectada o a los lugares que regularmente concurre.
- Internamiento en un centro de salud mental.

Las medidas cautelares aplicadas en los procesos de cuidado y crianza se toman con el objetivo de proteger los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Estas medidas se basan en la legislación nicaragüense y en los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que cita:

Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (UNICEF, 1989, Arto. 3)

A continuación, se presenta un resumen de algunas de las medidas cautelares comunes en los procesos de cuidado y crianza. De conformidad con el artículo 459 del CF, el estudio psicosocial y la valoración psicológica no están enlistadas como medidas cautelares. Sin embargo, tanto el judicial como los abogados litigantes consideran que se pueden solicitar y decretar en casos de cuidado y crianza, con el objetivo de recopilar información objetiva y profesional sobre la situación familiar, que le permita al judicial tomar decisiones informadas y justas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

La valoración psicológica puede ser utilizada en situaciones en las que se sospecha que el bienestar emocional o psicológico de un niño está en riesgo debido a conflictos entre los padres, abuso o negligencia. Un juez puede ordenar una evaluación psicológica para determinar la situación y tomar decisiones basadas en el mejor interés del niño. Esta valoración puede proporcionar información valiosa sobre la capacidad de los padres para cuidar adecuadamente del niño y proporcionar un entorno estable y saludable.

De conformidad con lo establecido en el Código de la Familia en su artículo 4, las autoridades en asuntos de familia, para el cumplimiento de lo dispuesto en este marco normativo, velarán armoniosamente cada una en el ámbito de su competencia: autoridades judiciales, administrativas y notariales.

Las instituciones estatales que tienen atribuciones administrativas en asuntos familiares son: Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio de Educación, Procuraduría General de la República, Comisaría de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia, Policía Nacional, Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Registro del Estado Civil de las Personas. Estas instituciones actuarán en el ámbito de su competencia para la protección, educación y salvaguarda de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mayores declarados incapaces, personas adultas mayores y, en general, de la familia.

La tramitación de las medidas cautelares por la pretensión de cuidado y crianza se rige por la Ley 870, Código de Familia de Nicaragua, estableciendo los procedimientos y criterios para la protección de los derechos de los niños y adolescentes, incluyendo aquellos relacionados con el cuidado y la crianza. El Código de Familia, en el artículo 460, establece que la tramitación debería cubrir la adopción de medidas cautelares y, si estas medidas son urgentes, las autoridades judiciales permitirán que se adopten sin escuchar a la otra parte. En el caso de que las medidas no sean de emergencia, se acordarán en pieza separada sin suspender el proceso principal y oyendo a la parte contraria.

El carácter de urgente estará determinado por el cumplimiento de los presupuestos que rigen las medidas cautelares, de protección de los derechos fundamentales de las partes tuteladas en materia de familia. Admitida la solicitud, el judicial convocará a las partes a una audiencia con carácter preferente, que se celebrará dentro del tercer día hábil desde la notificación.

Cabe señalar que en la audiencia ambas partes expondrán brevemente lo que a su derecho convenga. Terminada la audiencia, la autoridad judicial resolverá mediante auto la solicitud de medidas cautelares, dependiendo de las particularidades del caso. Para la sustanciación de las medidas cautelares se estará a los principios que consagra este Código y a las funciones que ejerce el juez o jueza en materia familiar.

El juez o jueza se auxiliará de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas cautelares, según sea el caso. Las medidas cautelares se adoptarán mediante autos. Es importante destacar que la Constitución Política de Nicaragua es la norma principal que defiende, protege y ampara los derechos fundamentales de las personas. Por ello, establece que toda persona en un proceso tiene derecho en igualdad de condiciones al debido proceso y la tutela judicial efectiva, y como parte de ellas, a una serie de garantías mínimas (Constitución Política de Nicaragua y sus reformas 2014, art. 34).

Para la legislación nicaragüense, las medidas cautelares se clasifican en medidas cautelares urgentes y no urgentes. La distinción entre medidas cautelares urgentes y no urgentes se hace en el Código de Familia de Nicaragua para adecuarlas al tipo de situación y la necesidad de una respuesta inmediata.

En el caso de las medidas cautelares urgentes, estas se aplican en situaciones en las que existe una necesidad inmediata de proteger derechos, bienes o intereses antes de que se celebre un proceso judicial completo. Por lo general, se solicitan cuando hay un riesgo inminente de daño irreparable y se necesita tomar acción de manera rápida para prevenirlo. Ejemplos de situaciones que pueden requerir medidas cautelares urgentes incluyen casos de violencia doméstica, amenazas de desalojo inminente o casos de urgencia médica.

Las medidas cautelares no urgentes se aplican en situaciones en las que no existe una amenaza inmediata y el tribunal puede tomar una decisión de manera más deliberada. Por lo general, se solicitan cuando no se requiere una acción inmediata y hay tiempo para llevar a cabo un proceso legal más completo antes de tomar una decisión final. Ejemplos de situaciones que pueden requerir medidas cautelares no urgentes incluyen disputas contractuales, asuntos de propiedad o cuestiones financieras que no requieren una acción inmediata.

Discusión

La Carta Magna, en su Título IV, artículo 70 expone: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y del Estado”. (Constitución Política de Nicaragua, 2014). La persona, la familia y la comunidad son elementos protagónicos en el lineamiento 4 del Plan Nacional Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano (2022-2026), que plantea en su lineamiento número 4: consolidar los bienes y servicios públicos, para garantizar la prevención y atención en la familia, que señala entre sus varios objetivos:

“Se garantizarán procesos conciliatorios mediante vía administrativa y judicial, para que niños(as) y adolescentes de padres separados, se les restituya su derecho a recibir una Pensión Alimenticia y a establecer la relación Padre-Madre-Hijo.” (Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional GRUN, 2021, p. 100).

Asimismo, la Ley 870, Código de Familia de Nicaragua es la norma principal en materia de familia. Se establecen las autoridades en asuntos de familia, tanto en el ámbito administrativo como judicial, este mismo marco normativo establece que las medidas cautelares se decretarán con el fin de asegurar la protección de las personas que lo requieran, y serán decretadas por el juez o jueza de oficio, a solicitud de parte o de autoridad competente, en cualquier momento del proceso o antes de su inicio. (Ley 870, Código de Familia, 2014, artículo 458), en ese sentido, se cita que “Las medidas cautelares pueden ser solicitadas por una de las partes o decretadas de oficio cuando el judicial considera la necesidad de salvaguardar el interés superior del niño, niña y adolescente.” (Maturana, 2017, p. 15), y por lo tanto es una práctica cotidiana y armonizada en el derecho de familia.

Por tanto, se entiende que la actividad cautelar es una actividad jurisdiccional que responde a la necesidad de indicar que el proceso tendrá por objeto la tutela cautelar o preventiva que sirva de mecanismo jurídico procesal para garantizar la pretensión.

El marco normativo en materia de familia establece los principios y procedimientos, se enfatiza la importancia de la proporcionalidad, la necesidad y la idoneidad de la medida, así como el principio de que las medidas cautelares son solicitadas por una de las partes y decretada de oficio cuando el judicial considera la necesidad de sobre guardar en el interés superior del niño, niña y adolescente, esto dentro de un proceso legal. Estos principios buscan garantizar un equilibrio entre la protección de derechos y la justicia en el proceso legal.

Bien es cierto que la Ley 870, Código de la Familia establece un catálogo de medidas cautelares que se pueden aplicar en los procesos cuya pretensión sea de cuidado y crianza, sin embargo, el judicial puede decretar otras medidas, eso dependiendo de la circunstancia del caso, tomando en consideración varias razones fundamentales como:

- Protección del interés superior del niño: Esto asegura que las decisiones judiciales se tomen con el objetivo de promover el desarrollo óptimo del menor.
- Prevención de riesgos y daños: Esto es especialmente crucial en casos de abuso, negligencia o situaciones de conflicto familiar.
- Promoción de relaciones seguras y estables: Al establecer medidas como visitas supervisadas u órdenes de alejamiento en casos de violencia o conflicto, se garantiza que el niño pueda mantener relaciones con sus progenitores o familiares de manera segura y sin exponerse a situaciones de peligro.
- Facilitación de acuerdos y resolución de conflictos: La mediación y el acompañamiento psicológico también pueden desempeñar un papel crucial en este sentido.

- **Garantía de derechos legales y jurídicos:** Esto incluye su derecho a una vida digna, a la salud, a la educación y a vivir en un entorno seguro y propicio para su desarrollo.
- **Promoción de la estabilidad emocional y el desarrollo sano:** Al proporcionar un ambiente seguro y estable, se brinda al niño la oportunidad de desarrollarse emocional, social y cognitivamente de manera adecuada. Esto es esencial para su bienestar a corto y largo plazo.
- **Coadyuvancia en el proceso de toma de decisiones:** Las medidas cautelares ayudan a los tribunales a tomar decisiones informadas y justas, basadas en la evaluación de expertos y en la consideración del contexto específico de cada caso.

En el Código de Familia se establece que los requisitos para la admisión de las medidas cautelares se decidirán, según su naturaleza, por el juez o jueza competente, después de recibir los escritos polémicos, sea previo o durante el proceso. Para apoyar la medida cautelar se seguirán los principios de este Código y las funciones de los jueces en casos de familia.

Para el cumplimiento de las medidas cautelares en el proceso de cuidado y crianza, intervienen diversas instituciones y entidades que velan por el bienestar de los niños y niñas y adolescentes, la vinculación de interinstitucional desempeña un papel fundamental en la evaluación y decisión de decretar medidas cautelares, especialmente en situaciones de protección de los niños, niñas y adolescentes en riesgo, esto le permite al judicial obtener una evaluación multidisciplinaria porque reúne profesionales con diferentes perspectivas y áreas de experiencia, como psicólogos, trabajadores sociales, médicos, entre otros.

Esto permite una evaluación más completa de la situación, teniendo en cuenta los aspectos emocionales, psicológicos, sociales, legales y de salud de la niñez y sus familias, todo de conformidad al cumplimiento del principio fundamental que rige el derecho de familia el interés superior del niño.

En cuanto a la tramitación de las medidas cautelares en lo concerniente al cuidado y crianza se debe mencionar que, si la naturaleza de estas medidas fuese urgente, la autoridad judicial las admitirá a trámites, sin oír a la parte contraria. En lo que respecta a las no urgentes las acordará en piezas separadas sin suspensión del proceso principal, y previa audiencia de la parte contraria, es decir, que ambos procesos serán diferentes y que por lo tanto se realizarán en audiencias distintas. Esto para determinar si la medida cautelar será aplicada en el proceso en curso. Cabe señalar que en la audiencia ambas partes expondrán brevemente, lo que a su derecho convenga. Terminada la audiencia la autoridad judicial resolverá mediante auto la solicitud de medidas cautelares, dependiendo de las particularidades del caso.

Para la sustanciación de las medidas cautelares se estará a los principios que consagra este Código y a las funciones que ejerce el juez o jueza en materia familiar, con las siguientes particularidades:

- El solicitante de la medida cautelar no rendirá caución;
- Si contra quien se solicita la medida no asiste a la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por admitidos los hechos alegados por el solicitante presente, para fundamentar sus peticiones sobre las medidas provisionales;
- Las medidas provisionales quedarán sin efecto cuando sean sustituidas por las que establezca definitivamente la sentencia o cuando se ponga fin al proceso de otro modo;
- En el caso de separación material que se funde en una situación de riesgo social que haga apremiante la práctica de esta medida, el juez o jueza se presentará inmediatamente en el lugar donde se encuentre la persona, en compañía de un delegado o delegada del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, un trabajador o trabajadora social del juzgado competente y la o el Procurador respectivo. En el acto el juez o jueza resolverá, todo lo cual será documentado mediante acta. El juez o jueza, se auxiliará de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas cautelares, según sea el caso. Las medidas cautelares se adoptarán mediante autos.

Conclusiones

Las medidas cautelares están destinadas a asegurar el bienestar y la seguridad de las personas involucradas mientras se resuelve un proceso judicial de familia, y se sustentan en los principios rectores de la Ley 870, principios que son la base y dan las pautas para la protección del bien superior del niño, niña y adolescente, no siendo necesaria una urgencia para poder solicitarla la parte interesada, o bien siendo urgente su aplicación, ser decretadas de oficio por el judicial. Las particularidades de los requisitos de las medidas cautelares en el derecho procesal de familia se centran en la protección de la unidad familiar y el bienestar de los miembros involucrados, prioriza la salvaguarda de los intereses de los hijos y la preservación de las relaciones familiares.

Los requisitos, principios y procedimientos relacionados con su aplicación, enfatizan la importancia de la proporcionalidad, la necesidad y la idoneidad de la medida otorgada dentro de un debido proceso. Estos principios buscan garantizar un equilibrio entre la protección de derechos de familia y la justicia en el proceso legal, evitando que se cometan arbitrariedades.

Dentro de las principales medidas cautelares aplicadas en la pretensión de cuidado y crianza son: regulación del régimen de comunicación y visitas, alimentos provisionales, inspección ocular, estudio biopsicosocial y valoración psicológica. No obstante, se hace notar que la inspección ocular, el estudio biopsicosocial y la valoración psicológica no se encuentran contempladas dentro de lista del artículo 459 del Código de Familia, sino más bien, son medios que le van a permitir al judicial decretar una medida cautelar o, bien son medios probatorios que le permitirán al judicial valorar el caso para luego dictar una sentencia.

En la aplicación de las medidas cautelares en la pretensión de cuidado y crianza, intervienen de manera coordinada diversas instituciones estatales que velan por el bienestar de los niños y niñas y adolescentes, lo que es una de las novedades de este código, y lo que además desempeña un papel fundamental en la evaluación y decisión de decretar medidas cautelares en el ámbito del cuidado y crianza, especialmente en situaciones de protección de los niños, niñas y adolescentes en riesgo, esto le permite al judicial obtener una evaluación multidisciplinaria porque reúne profesionales con diferentes perspectivas y áreas de experiencia, como psicólogos, trabajadores sociales, médicos, entre otro.

La tramitación de las medidas cautelares en la pretensión de cuidado y crianza del niño, niña y adolescente, con base en el debido proceso es el principio rector del Código de Familia que garantiza que las partes involucradas reciban un trato justo y tengan la oportunidad de ser escuchados, procurado la protección de los derechos constitucionales de todos los involucrados, incluidos los progenitores, y faculta al judicial a actuar en la protección del interés superior del niño, niña y adolescente, sin demora en casos de urgencias.

Listado de Referencias

Atienza, M. (2014). *La dogmática jurídica como tecno-praxis*. En Á. Núñez Vaquero (Coord.), *Modelando la ciencia jurídica* (pp. 115-159). ISBN 978-612-4218-08-8.

Constitución Política de Nicaragua [Const]. Arto. 34. 18 de febrero 2014 (Nicaragua).

Díaz, A, Lara, M. & Reyes M (2004). *Efectividad de las medidas cautelares en el proceso de familia en la Zona Oriental 2000-2004*. [Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador. DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v3i3.4>

García, J. (2020). *La revisión documental en la investigación académica*. Editorial Académica.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. (2021). *Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026*. [https://www.pndh.gob.ni/documentos/pnlc-dh/PNCL-DH_2022-2026\(19Jul21\).pdf](https://www.pndh.gob.ni/documentos/pnlc-dh/PNCL-DH_2022-2026(19Jul21).pdf)

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2016). Libro. Metodología de la investigación. México DF Mc Graw Hill. <https://metodologiaecs.wordpress.com/2013/02/20/librometodologia-de-la-investigacion-5ta-ed-sampieri>.

Ley No. 870, de 2014, por la cual se aprueba el Código de Familia. La Gaceta No. 190 del 8 de octubre de 2014. Nicaragua. <https://www.unicef.org/nicaragua/media/566/file/C%C3%B3digo%20de%20la%20Familia.pdf>

Maturana, C. (2017). *Justicia de familia. El rol del juez reforma procesal a una nueva justicia*. Editorial Hammurabi.

https://www.academia.edu/37796951/Indice_Medidas_cautelares_en_los_procedimientos_de_familia_pdf.

UNICEF. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

UNAM. (2017). *Las medidas cautelares en el derecho procesal de familia*. Universidad Nacional Autónoma de México.